

*Natividad*  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
I.V.D. cd.

MATERIA: Pago de imposiciones y demás cargas previsionales con certificados de devolución, en conformidad a la ley 16.528.

---

C I R C U L A R

Nº 2 4 4 /

SANTIAGO, 23 Marzo de 1967.

En el Diario Oficial de 17 de Agosto de 1966 ha sido publicada la Ley 16.528, que estableció normas para estimular las exportaciones.

El art. 10º de la citada disposición legal expresa:

"Los certificados que emita el Banco Central de Chile podrán ser aplicables por sus tenedores, al pago de cualquier impuesto o derecho, intereses penales, multas u otras sanciones pecuniarias, que se recauden por las Tesorerías Fiscales o por intermedio del Servicio de Aduanas, como asimismo al pago de imposiciones, tanto actuales como atrasadas u otras cargas previsionales que se recauden por las Instituciones de Previsión y por el Servicio de Seguro Social.

"Las Instituciones de Previsión y el Servicio de Seguro Social, presentarán en cobro los certificados que reciban por los conceptos señalados, directamente a las Tesorerías Fiscales, las que deberán pagarlos a su presentación con preferencia a cualquier otro pago."

A fin de poder apreciar debidamente la forma en que está operando el sistema establecido para la conversión de los certificados de devolución, en lo que a las Instituciones de Previsión se refiere, y a la incidencia que han tenido en el pago de imposiciones y demás cargas previsionales, agradeceré a Ud.

L SEÑOR

se sirva proporcionar, dentro del plazo de 15 días, los siguientes antecedentes:

1.- Número de certificados recibidos por la Institución;

2.- Monto total de dichos documentos;

3.- Procedimiento seguido en Tesorerías Fiscales para su cobro. Señalar si estos Organismos han pagado estos documentos a su presentación con preferencia a cualquiera otra obligación, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición transcrita;

4.- Detallar las medidas que ha adoptado esa Caja para el evento de no pago inmediato de los certificados por Tesorerías.

Saluda atentamente a Ud.

  
CARLOS BRIONES OLIVOS  
SUPERINTENDENTE.

DEPARTAMENTO JURIDICO  
I.F.D. cd.



MATERIA: Pago de imposiciones y demás cargas previsionales con certificados de devolución, en conformidad a la ley 16.528.

---

C I R C U L A R

Nº 2 4 4 /

SANTIAGO, 23 Marzo de 1967.

En el Diario Oficial de 17 de Agosto de 1966 ha sido publicada la Ley 16.528, que estableció normas para estimular las exportaciones.

El art. 10º de la citada disposición legal expresa:

"Los certificados que emita el Banco Central de Chile podrán ser aplicables por sus tenedores, al pago de cualquier impuesto o derecho, intereses penales, multas u otras sanciones pecuniarias, que se recauden por las Tesorerías Fiscales o por intermedio del Servicio de Aduanas, como asimismo al pago de imposiciones, tanto actuales como atrasadas u otras cargas previsionales que se recauden por las Instituciones de Previsión y por el Servicio de Seguro Social.

"Las Instituciones de Previsión y el Servicio de Seguro Social, presentarán en cobro los certificados que reciban por los conceptos señalados, directamente a las Tesorerías Fiscales, las que deberán pagarlos a su presentación con preferencia a cualquier otro pago."

A fin de poder apreciar debidamente la forma en que está operando el sistema establecido para la conversión de los certificados de devolución, en lo que a las Instituciones de Previsión se refiere, y a la incidencia que han tenido en el pago de imposiciones y demás cargas previsionales, agradeceré a Ud.

AL SEÑOR

- 2 -

se sirva proporcionar, dentro del plazo de 15 días, los siguientes antecedentes:

- 1.- Número de certificados recibidos por la Institución;
- 2.- Monto total de dichos documentos;
- 3.- Procedimiento seguido en Tesorerías Fiscales para su cobro. Señalar si estos Organismos han pagado estos documentos a su presentación con preferencia a cualquiera otra obligación, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición transcrita;
- 4.- Detallar las medidas que ha adoptado esa Caja para el evento de no pago inmediato de los certificados por Tesorerías.

Saluda atentamente a Ud.

**CARLOS BRIONES OLIVOS  
SUPERINTENDENTE.**

**SUPERINTENDENCIA  
DE SEGURIDAD SOCIAL  
CHILE**

Teléfono Central 22001  
Dirección: Huérfanos 1378  
Dirección Postal:  
Casilla 13420 - Correo 15  
SANTIAGO - CHILE

DEPARTAMENTO JURIDICO  
I. V. D. cd.

MATERIA: Pago de imposiciones  
y demás cargas previsionales  
con certificados de devolución,  
en conformidad a la ley 16.528.

*[Handwritten signature]*

S		
<i>[Handwritten initials]</i>	Abog. Inf.	<i>[Handwritten initials]</i>
Fecha:		

C I R C U L A R

Nº \_\_\_\_\_

SANTIAGO,

En el Diario Oficial de 17 de Agosto de 1966 ha sido publicada la Ley 16.528, que estableció normas para estimular las exportaciones.

El art. 10º de la citada disposición legal expresa:

"Los certificados que emita el Banco Central de Chile podrán ser aplicables por sus tenedores, al pago de cualquier impuesto o derecho, intereses penales, multas u otras sanciones pecuniarias, que se recauden por las Tesorerías Fiscales o por intermedio del Servicio de Aduanas, como asimismo al pago de imposiciones, tanto actuales como atrasadas u otras cargas previsionales que se recauden por las Instituciones de Previsión y por el Servicio de Seguro Social.

"Las Instituciones de Previsión y el Servicio de Seguro Social, presentarán en cobro los certificados que reciban por los conceptos señalados, directamente a las Tesorerías Fiscales, las que deberán pagarlos a su presentación con preferencia a cualquier otro pago".

A fin de poder apreciar debidamente la forma en que está operando el sistema establecido para la conversión de los certificados de devolución, en lo que a las Instituciones de Previsión se refiere, y a la incidencia que han tenido en el pago de imposiciones y demás cargas previsionales, agradeceré a Ud. se sirva proporcionar,

AL SEÑOR

dentro del plazo de 15 días, los siguientes antecedentes:

- 1.- Número de certificados recibidos por la Institución;
- 2.- Monto total de dichos documentos;
- 3.- Procedimiento seguido en Tesorerías Fiscales para su cobro. Señalar si estos Organismos han pagado estos documentos a su presentación con preferencia a cualquiera otra obligación, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición transcrita;
- 4.- Detallar las medidas que ha adoptado esa Caja para el evento de no pago inmediato de los certificados por Tesorerías.

Saluda atentamente a Ud.

CARLOS BRIONES OLIVOS  
SUPERINTENDENTE.

